



Rad: 68-081-4003-002-2020-00552-00

Pro. VERBAL- AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar vencía el 18 de febrero de 2021 y la parte actora allega escrito de subsanación en formato PDF por medio de correo electrónico de ese mismo día igualmente se informa que en lo remitido no obra prueba de consignación del título de depósito judicial por concepto de indemnización, revisando para el día de hoy el portal del Banco Agrario no obra tampoco título consignado a las partes del proceso, para lo que estime proveer, Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa nuevamente al despacho la demanda VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS promovida por ECOPETROL S.A. por intermedio de apoderado judicial contra INVERSIONES HERNÁNDEZ & CIA. S. EN C., MARGARITA LÓPEZ, JESÚS MARÍA ALVARADO PÉREZ, JOSÉ MARÍA AGÁMEZ BARRIONUEVO, JAIRO IMBRES VELEÑO, ORLANDO TORREJANO CASTRO, LUIS ENRIQUE TORREJANO CASTRO, ARSENIO TORREJANO CASTRO, ROBERTO ANTONIO BENITES NOCHE, CARLOS CESAR VIZCAÍNO para efectos de revisar lo subsanado por la parte actora conforme se indicó en proveído de inadmisión.

Si bien es cierto la parte actora, acató las demás observaciones hechas por el despacho no obstante, se observa que no allegó prueba que acredite que haya agotado el requisito de que trata el artículo 3 numeral 8º de la Ley 1274 de 2009, esto es: *“Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.”*

Igualmente el artículo 5 numeral 6º de la Ley 1274 de 2009, para efectos de autorizar la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos que en su parte pertinente señala :...” *siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3º de la presente ley.”*

Como quiera pues, que el monto total del título que refieren en la pretensión primera de la demanda correspondiente a la suma de \$3.131.835,00 referente al valor del dictamen pericial realizado para la iniciación y soporte probatorio de este proceso y el monto correspondiente \$626.367,00 del 20% adicional, para la procedencia del ejercicio provisional de la servidumbre no se halla depositado en consignación alguna, no queda otro camino que proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

1.RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada debidamente por la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.



2.HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, en tratándose de expediente digital.

3..ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.